



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 09 de febrero de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos " MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. BRAVO JORGE JAVIER (DEDIC. EXCLUSIVA) Expte. N° 3201/16, el que se iniciara a instancia con el Ministerio de Salud de la Provincia, quien remitió la Actuación Simple N° E4-13.05.2016-11643-A solicitando intervención respecto de la situación del médico JORGE JAVIER BRAVO DNI N° 21.646.602 , que se desempeña como agente de planta permanente con percepción de bonificación por dedicación exclusiva , con prestación de servicios en el Hospital Moreno Diaz Setuvi de la ciudad de Santa Sylvina de esta Provincia, y ejercería su profesión en forma particular para la Obra Social del PAMI , acompañando documental , informes sobre situación de revista y antecedentes documentales .-

Que a fs. 11 se forman las actuaciones, a fs.13/14 obra intervención Contaduría General de la Provincia, a fs 20/24 y 52 informe de informe del PAMI INSSJP , a fs. 27/38 informe de Ministerio de Salud Pública de la Provincia, a fs. 45 presta declaración de Imputado del el Dr. Jorge Javier Bravo; y

CONSIDERANDO

Que consta en autos que el médico JORGE JAVIER BRAVO DNI N° 21.646.602 , se desempeña como personal de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública, en el cargo -Profesional 9-, percibiendo bonificación por dedicación exclusiva (fs.13,14) , y en el PAMI INSJJP posee un convenio de facturación directa desde el mes de diciembre de 2015 (fs.23) habiéndose desvinculado por renuncia presentada por el mismo en fecha 15/07/2016.-

Que la ley N° 4865 en su Art. 1° establece: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.

Que el Decreto- Ley 2067 en su Art. 2 establece que El Poder Ejecutivo podrá otorgar una bonificación por dedicación exclusiva , lo que significará para el agente la prohibición de ejercer profesión , oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia , salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad y el Art. 6 ley Decreto 397/11 ratifica la prohibición al disponer. :

~~El otorgamiento de la Dedicación Exclusiva implica ... la prohibición de ejercer la~~
Juan B. Justo 66. 6to. Piso Of. "D", Recoleta-Chaco Tel (0362)- 4425977 4452906 fis.inv.adm@ecomchaco.com.ar



profesión, oficio o actividad privada por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia dentro de los límites que fija la ley de incompatibilidad; en concordancia con las disposiciones del Decreto 1439/92.-

Que el Sr. Jorge Javier Bravo, a fs. 45 expresó que considera no haber estado incurso en incompatibilidad, al haber prestado un servicios de auxilio a personas mayores hasta tanto el Ministerio de Salud le contestara el pedido de reducción horaria. Que a fines del año 2015 en Santa Sylvina por la ausencia del médico de asistencia privada del PAMI que dejó de prestar dicha atención a los jubilados, le preguntaron del PAMI mismo si quería suplir en esa eventualidad, porque quedaban muchos abuelos sin atención, y consintió hacerlo luego de su horario de trabajo, en el interín de eso solicitó al Ministerio de Salud, la reducción de la carga horaria para poder ser médico de medio tiempo, lo que al serle denegado y atento el compromiso con PAMI, atendió solo hasta el día 8 del mes de julio de este año, que remitió una carta de renuncia al PAMI con motivo de esta negativa. Relata que en la localidad no hay médico que pueda prestar el servicio de salud, se han desarrollado eventos deportivos, cuya continuidad dependía de la presencia de un médico, y siendo el único que vive en la ciudad, ante la solicitud no se puedo negar a intervenir, mas aun en el marco de su responsabilidad profesional.

Que es necesario establecer que la percepción de la bonificación por dedicación exclusiva en el marco de la ley 2067 y el Decreto 397/11 - 1439/92 y el desempeño como médico contratado po el PAMI INSSJP , transgrede el art. 1 de la ley 4865 ... No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. la misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales, y el art. 2 del Decreto ley 2067 establece que El Poder Ejecutivo podrá otorgar una bonificación por dedicación exclusiva , lo que significará para el agente la prohibición de ejercer profesión , oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia , salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad , resultando incompatible la percepción del beneficio citado con otra actividad en el caso el contrato con el PAMI.

Que, no obstante lo precedentemente expuesto, esta FIA considera que se encuentra superada la situación planteada, al no haberse hallarse vigente en la actualidad la contratación con el PAMI, y habiendo renunciado oportunamente atento la negativa del Ministerio de Salud Pública a la reducción horaria o cese de la



Bonificación solicitada por el agente, por lo que el mismo quedaría adecuado al régimen permitido, encuadrándose en las previsiones del art. 21, inc. 11) de la Ley 2017.-

Por lo expuesto y facultades conferidas a la suscripta;

RESUELVO:

1.- ESTABLECER que resulta **INCOMPATIBLE** el desempeño en un cargo en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva y simultáneamente un contrato con el PAMI INSSJP, conforme los considerandos precedentes .-

2.- **CONCLUIR** que a la fecha no se advierte transgresión al art. 2° de la ley 2067 y 1° de la ley 4865, por el agente **JORGE JAVIER BRAVO** DNI N° 21.646.602 al haber cesado su compromiso con la UGLXIII CHACO- INSSJ PAMI, conforme lo considerandos precedentes.-

3.- **NOTIFÍQUESE**, líbrense los recaudos pertinentes y Tome Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2027/17

DRA. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

